

7.373

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 10º de la Ley N° 7.328, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10º.- Las deudas que sean regularizadas por aplicación del presente Capítulo podrán ser canceladas al contado o mediante un plan de pagos con un anticipo de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto a regularizar y un máximo de cuarenta (40) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que se ingresarán en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales. Los intereses de financiación no podrán superar el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) sobre los saldos adeudados”.-

ARTICULO 2º.- Agrégase como Artículo 10º Bis el siguiente:

“ARTICULO 10º - BIS.- Cuando los contribuyentes hayan formalizado el pago de sus deudas antes del vencimiento de la moratoria fiscal, acogiendo a algún plan de pago y el mismo supere la tasa prevista en el artículo anterior, se deberá proceder a efectuar el correspondiente recálculo del plan.-

ARTICULO 3º.- Extiéndese el plazo y beneficio establecido en el Artículo 11º, Inciso b), punto 2, hasta el día 15 de noviembre del corriente año.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a tres días del mes de octubre del año dos mil dos. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CAMARA.-**

L E Y N° 7.373 -

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO